



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 325-2024**

Guatemala, 15 de mayo de 2024

**EI MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación y crear las condiciones adecuadas para proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, con el objeto de captar medios de financiamiento y así lograr el bien común.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Dirección de Crédito Público, es el órgano rector del sistema de crédito público, y entre otras funciones debe asegurar una eficiente programación y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público y normar los procedimientos de emisión, colocación y recuperación de la cartera de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, regula en el artículo 58 la Estandarización de Títulos Valores y faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar títulos valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 23, 27 literal m) y 35 literales p) y q) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 60, 61, 62, 69 y 71 literales a), e) y f) del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 56, 58, 59 y 60 del Decreto Número 54-2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, artículo 58 del Decreto Número 34-96, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; todos del Congreso de la República de Guatemala, artículos 2, 5, 21, 22 y 29 del Acuerdo Gubernativo Número 48-2024, Reglamento para la Emisión,



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2024; artículos 6 y 45 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se aprueban las Normas para la Licitación Pública, Colocación y Liquidación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotaciones en Cuenta, contenidas en el Anexo "A" del presente Acuerdo.

**Artículo 2.** Se aprueba el Procedimiento General Interinstitucional para Operaciones de Rescate, Sustitución y/o Canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contenido en el Anexo "B" del presente Acuerdo.

**Artículo 3.** Se aprueban las Normas para la Licitación Pública de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Certificados Representativos Registrados Electrónicamente en Custodia en el Banco de Guatemala, realizada en las bolsas de valores o de comercio autorizadas para operar en el país, por medio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero, contenido en el Anexo "C" del presente Acuerdo.



**Artículo 4. Actualizaciones.** El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público actualizará las presentes normas de conformidad con la legislación que se encuentre vigente, mediante la emisión de un acuerdo ministerial.

**Artículo 5.** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 166-2023, y cualquier otra norma que contradiga el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente acuerdo surte efectos inmediatamente.

**COMUNÍQUESE**

  
Lic. Walter Orlando Figueroa-Chávez  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  


  
Jonathan Menkos Zeissig  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  




MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con los artículos 60, 61 y 62, literal h), Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Dirección de Crédito Público, es el ente rector del crédito público, encargado entre otras funciones de normar los procedimientos de emisión y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Aunado a ello, el artículo 71, literal e), indica que los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala pueden ser representados por medio de Certificados Representativos Físicos, Certificados Representativos Registrados Electrónicamente en Custodia en el Banco de Guatemala, y Anotaciones en Cuenta, asimismo, la literal f) del referido artículo y Decreto, establece que los títulos valores, incluidos los Bonos del Tesoro podrán ser emitidos, negociados y colocados, en moneda nacional o en moneda extranjera, con personas individuales o jurídicas, por medio de sistemas de negociación como, licitación pública, subasta, ventanilla y portales de internet.

El proyecto de Acuerdo Ministerial que se adjunta, tiene el propósito de establecer y aprobar lo siguiente: 1) Normas para la Licitación Pública, Colocación y Liquidación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotaciones en Cuenta, con su procedimiento general interinstitucional: 1.1) Por medio de operaciones de rescate, sustitución y/o canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala; y, 2) Normas para la Licitación Pública de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Certificados Representativos Registrados Electrónicamente en Custodia en el Banco de Guatemala, realizada en las Bolsas de Valores o de Comercio autorizadas para operar en el país, por medio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero. Con base a los artículos 69 y 71 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y los artículos 56 y 58 del Decreto Número 54-2022 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés”, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, el artículo 58 del Decreto Número 34-96, “Ley del Mercado de Valores y Mercancías”, todos del Congreso de la República de Guatemala, y en los artículos 2, 5, 21, 22 y 29 del Acuerdo Gubernativo Número 48-2024 Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2024.

El artículo 58 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés”, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas pueda emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar los títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala. Asimismo, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que del total del



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en el referido Decreto, disponga para pequeños inversionistas hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.500,000,000).

Forma parte del proyecto de Acuerdo Ministerial, la normativa indicada anteriormente, que permitirá iniciar los procesos de colocación de títulos valores representados mediante Anotaciones en Cuenta. Así también con los Certificados Representativos Registrados Electrónicamente en Custodia en el Banco de Guatemala, como lo faculta el artículo 71, literal e) del Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 59 literal e) del Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. G.', is written over a faint circular stamp. The stamp contains the text 'MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS' and 'GUATEMALA' around its perimeter.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**Anexo "A"**

**Normas para la Licitación Pública, Colocación y Liquidación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotaciones en Cuenta.**

- 1. Ámbito material.** Las presentes normas establecen los mecanismos operativos para la realización de Licitaciones Públicas, la colocación y liquidación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, cuando dichos valores se representen mediante Anotaciones en Cuenta, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas (en adelante el Ministerio), por medio de las bolsas de valores o de comercio autorizadas para operar en el país (en adelante la bolsa), o de las centrales depositarias de valores (en adelante "la central depositaria") que hayan recibido la delegación correspondiente, todo ello, de conformidad con los artículos 60, 61, 62, 69 y 71 literal f) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Presupuesto".
- 2. Lugar, forma y fecha.** Las Licitaciones Públicas se realizarán por medio del sistema electrónico habilitado por la bolsa contratada para el efecto por el Ministerio, en la fecha que se anuncie en la convocatoria. Las colocaciones por medio del Portal de Internet denominado "Tesoro Directo", se realizarán ambos a través del sistema informático que la bolsa y la central depositaria, según sea el caso, ponen a disposición de los participantes para el efecto.
- 3. Convocatoria.** El Ministerio de Finanzas Públicas remitirá el calendario mensual de los eventos y documentos de convocatoria con uno o dos días de anticipación a la fecha de la convocatoria a la Bolsa de Valores Nacional S. A., y dicha entidad publicará en su portal de internet y en las redes sociales que considere pertinente, la convocatoria referida. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas considere conveniente realizar las publicaciones en el Diario de Centro América por ser estrictamente de interés del Estado, estas se solicitarán directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, sin costo de conformidad al artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015, o de la norma que lo sustituya.
- 4. Inversionistas.** Cualquier persona individual o jurídica, guatemalteca o extranjera, que instruya encargos u órdenes para la inversión en las Licitaciones Públicas por medio de un agente de bolsa autorizado.
- 5. Reglas comunes sobre "Ingreso de posturas" para todas las Licitaciones Públicas.** Las posturas deberán ingresarse por los agentes de bolsa o, de ser el caso, por las entidades estatales autorizadas para ello por la Bolsa de Comercio respectiva, al sistema electrónico de la bolsa correspondiente el día de la Licitación Pública, en el horario de 8:00 a 11:00 horas y deberán reunir las condiciones consignadas en la convocatoria.  
  
Cada agente de bolsa o entidad estatal autorizada podrá ingresar solamente una postura con tasa de interés o precio igual, sea por cuenta de un mismo cliente o por cuenta propia. Es prohibido ingresar posturas individuales que excedan el cupo máximo por plazo, por fecha de vencimiento o por evento, de ser establecido dicho monto en la convocatoria respectiva.
- 6. Responsabilidad en el ingreso de posturas y de órdenes.** Los agentes de bolsa, las entidades estatales autorizadas o los bancos, cuando fuere el caso, serán responsables:



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Cuando se trate de Licitaciones Públicas, solamente los agentes de bolsa y las entidades estatales autorizadas ante la bolsa por las posturas ingresadas al sistema electrónico de la bolsa, en cuyo caso su consentimiento en cuanto a la postura ingresada, se entenderá otorgado y será vinculante por el solo hecho de haber accedido al sistema electrónico utilizando la clave de usuario correspondiente. A su vez, la bolsa es responsable ante el Ministerio de la exactitud de las posturas que le remita.

En el supuesto de que el agente de bolsa que presente la postura, sea por cuenta propia o de un tercero, incumpla con la liquidación y pago de la operación bursátil resultante de la adjudicación, el Ministerio de Finanzas Públicas solicitará a la bolsa que proceda en los términos de su Reglamento Interno. De manera análoga deberá procederse si un agente de bolsa incumple con la liquidación y pago de una orden de adquisición ingresada.

En el supuesto de que una entidad estatal autorizada que haya ingresado una postura propia en una Licitación Pública, incumpla con la liquidación y pago de la misma, el Ministerio de Finanzas Públicas procederá a enderezar el reclamo correspondiente con base en las disposiciones legales aplicables.

En el supuesto de que el banco que ingrese la orden de adquisición por cuenta ajena, incumpla con la liquidación y pago de la misma, el Ministerio de Finanzas Públicas procederá a enderezar el reclamo correspondiente con base en las disposiciones legales aplicables.

**7. Contenido de las posturas para las Licitaciones Públicas.** Las posturas que remita la bolsa al Ministerio deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- a. La identificación de la Licitación Pública;
- b. La identificación de cada postura por un número correlativo;
- c. En caso aplique para la Licitación Pública específica, debe de indicar sobre si una postura corresponde a una corresponsalía y, por ende, implica haber sido puesta a favor de un postulante extranjero;
- d. La fecha y hora de generación del reporte de posturas;
- e. El plazo o la fecha de vencimiento;
- f. El valor nominal solicitado, en los múltiplos de las unidades y en la moneda definidos en la convocatoria;
- g. La tasa de interés o precio, la cual deberá expresarse como porcentaje, hasta con cuatro (4) decimales; y,
- h. Los intereses corridos, si los hubiere, y el monto total a liquidar.

**8. Información de las posturas.** La información sobre las posturas indicadas en el numeral anterior deberá ser transmitida al Ministerio por medio del sistema electrónico, misma que estará disponible a través de las pantallas respectivas para tal efecto el día de la Licitación Pública, a más tardar veinte (20) minutos después de la hora de cierre establecida para la recepción de posturas en la convocatoria de la Licitación Pública respectiva. El sistema permitirá la impresión de un reporte que contenga dicha información, con los rubros acordados entre la Bolsa y el Ministerio.

La bolsa enviará al Ministerio por medio de un correo electrónico o, por un delegado, los archivos que contengan el reporte respectivo, en medios magnéticos. Ambas formas de envío del archivo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

deberán contar con las medidas de seguridad acordadas por las partes de tiempo en tiempo. De ser el caso, esta información deberá ser entregada al Ministerio a más tardar, cuarenta (40) minutos después de la hora de cierre establecida para la recepción de posturas en la convocatoria de la Licitación Pública correspondiente.

En caso de que el Ministerio no reciba a su entera satisfacción el reporte de las posturas respectivas en medios magnéticos, ésta se documentará mediante la impresión de un reporte que generará el sistema electrónico de la Bolsa, en el que deberá consignarse la fecha, número de la Licitación Pública, así como los términos y condiciones básicos de cada postura ingresada. Este reporte deberá estar sellado y firmado por el Gerente de la bolsa o por quien éste designe, cuya firma deberá ser previamente registrada en las oficinas del Ministerio. Dicho reporte deberá ser entregado al Ministerio por medio de un delegado, a más tardar sesenta (60) minutos después de la hora de cierre establecida para la recepción de posturas en la convocatoria de la Licitación Pública correspondiente.

**9. Adjudicación de las posturas.** El Ministerio, con base en los criterios de adjudicación definidos (tasa de interés o precios de corte), adjudicará las posturas recibidas, informadas ya sea mediante el sistema electrónico respectivo o mediante las formas alternas previstas en el numeral anterior; en todo caso, dicho reporte mantendrá la confidencialidad de la identidad de los participantes. De existir dos o más posturas a iguales tasas de interés o precios para cualquiera de los plazos o fechas de vencimiento que sumadas excedan del monto ofertado o disponible, la adjudicación se realizará a prorrata en múltiplos de las unidades definidas en la convocatoria respectiva, siempre respetando el monto mínimo de inversión. En el proceso de adjudicación se observará lo consignado en el Acuerdo Ministerial No. 507-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, o la normativa que lo sustituya.

**10. Comunicación de los resultados.** El Ministerio informará a la Bolsa, por los medios que ambos acuerden, el resultado de la adjudicación, incluyendo las posturas adjudicadas para efecto de la liquidación respectiva. Estas comunicaciones deberán realizarse en un plazo que no exceda de cinco (5) horas después de la hora de cierre establecida para la recepción de posturas en la convocatoria de la Licitación Pública correspondiente.

Los resultados consolidados de la adjudicación serán publicados el día hábil siguiente a la realización de la Licitación Pública en el portal de internet de la Bolsa y en las redes sociales que considere pertinentes, y el Ministerio de Finanzas Públicas en su portal de internet. Asimismo, cuando considere conveniente realizar las publicaciones en el Diario de Centro América por ser estrictamente de interés del Estado, estas se solicitarán directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, sin costo de conformidad al artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015, o la norma que lo sustituya.

**11. Constitución de las inversiones.** La central depositaria de naturaleza privada procederá a realizar y verificar los asientos respectivos, como se indica en el numeral siguiente.

**12. Liquidación de la Licitación Pública y de las Órdenes de Adquisición.** La liquidación de la Licitación Pública se efectuará contra la recepción de los fondos, por medio de transferencias electrónicas que la Central Depositaria realice mediante el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) o, de ser el caso, por medio de instrucción al banco comercial que dicha



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

Central utilice. El asiento respectivo se realizará en los registros auxiliares que correspondan de acuerdo con el Contrato de Consignación previsto por el artículo 58 del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y mediante la actualización en forma simultánea y automática de la data respectiva para su asiento en el Libro Auxiliar del Emisor, entendiéndose que dicha simultaneidad queda supeditada a la disponibilidad y velocidad de la comunicación, así como del debido procesamiento.

La bolsa o la central, según sea el caso, será responsable ante el Ministerio de Finanzas Públicas de la gestión puntual y exacta de la liquidación de las posturas conforme a cada una concierna.

- 13. Procedimientos.** Para los procedimientos aplicables para la realización de las Licitaciones Públicas se observarán los aprobados por el Ministerio de Finanzas Públicas en sus Manuales de Normas Procesos y Procedimientos.
- 14. Acta.** El Ministerio faccionará un acta a efecto de hacer constar lo acontecido en el proceso de adjudicación, mediante Licitación Pública.
- 15. Casos no previstos.** Los casos no previstos serán resueltos entre el Ministerio y la Bolsa.





MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

Anexo "B"

NOMBRE DEL PROCESO O ÁREA AL QUE PERTENECE		Versión	Página:
Proceso de Rescate, Sustitución y/o Canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala		01	1 de 9
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO			
<b>Procedimiento General Interinstitucional para Operaciones de Rescate, Sustitución y/o Canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala</b>			
PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO			
Definir las actividades que deben llevarse a cabo para el Rescate, Sustitución y/o Canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. <b>Inicia:</b> Solicita al Departamento de Gestión de Pasivos y Riesgos o a la Subdirección que corresponda, elaborar opinión técnica en relación a la viabilidad de la realización de operaciones de rescate, sustitución y/o canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. <b>Finaliza:</b> Remite informe del saldo de la deuda pública bonificada representada mediante Certificados Físicos.			
NORMATIVA APLICABLE:			
a) Constitución Política de la República de Guatemala. b) Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo. c) Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. d) Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. e) Decreto Número 34-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías. f) Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala vigente. g) Acuerdo Ministerial "Normas de Creación y Funcionamiento de la Comisión de Calificación de Posturas de Títulos Valores Públicos del Ministerio de Finanzas Públicas", vigente. h) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas vigente.			
NORMAS COMPLEMENTARIAS:			
"No existe normativa complementaria para este procedimiento"			

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1.	Solicita al Departamento de Gestión de Pasivos y Riesgos o a la Subdirección que corresponda, elaborar opinión técnica en relación a la viabilidad de la realización de operaciones de rescate, sustitución y/o canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como la recomendación de las series o plazos para ese efecto <sup>1</sup> .	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público

<sup>1</sup> "Los títulos valores podrán ser emitidos, negociados y colocados, en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado local o internacional, con personas individuales o jurídicas, por medio de sistemas de negociación tales como: licitación pública, subasta, ventanilla, portales de internet, negociaciones directas con entidades estatales o emisiones internacionales...", de conformidad al artículo 71, literal f) del Decreto No. 101-97, del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto".



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
2.	Recibe opinión técnica para realizar la operación de rescate, sustitución y/o canje de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que identifica las series o plazos de Bonos del Tesoro o títulos valores sobre los cuales se recomienda realizar esa operación.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Subdirección de Gestión de Política de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor Departamento de Gestión de Pasivos y Riesgos
3.	Solicita, en caso corresponda, al Banco de Guatemala informe que permita establecer gravámenes, embargos o anotaciones que limiten la disponibilidad del titular de Bonos del Tesoro representados mediante Certificados Físicos.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor
4.	Realiza búsqueda en el sistema SAE para establecer gravámenes, embargos o anotaciones que limiten la disponibilidad del titular, en el caso de Bonos del Tesoro representados mediante Anotación en Cuenta.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor
5.	Informa de la situación de gravámenes, embargos o anotaciones que limiten la disponibilidad de titulares de Bonos del Tesoro representados mediante Certificados Físicos.	Banco de Guatemala
6.	Remite a la Bolsa de Valores Nacional, S.A. (en adelante BVN) las instrucciones y el calendario de convocatoria a los inversionistas para participar en los eventos de rescate, sustitución y/o canje de Bonos del Tesoro.  El documento de instrucciones contendrá información sobre las características financieras de los títulos valores, el período en que fueron emitidos, la clase de títulos valores a canjear, la tasa de cupón y/o días corridos (y demás información que permita identificarlos). Las fechas y horarios de cada evento, y, el momento en que se dará a conocer los precios de adjudicación (precios limpios) de los instrumentos que recibirán los postores.  Informa a la BVN: fechas de liquidación (la cual se lleva a cabo el día hábil bancario siguiente al día del evento); en caso de que los títulos valores a entregar por el Ministerio de Finanzas Públicas contengan una diferencia a favor o a	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<p>cargo de los postores, los medios de pago a recibir o a entregar para efectos de liquidación.</p> <p>Solicita a BVN publicar la convocatoria en el portal de internet y en sus redes sociales, de conformidad con el calendario establecido, el monto a ser anunciado, si lo hubiere.</p> <p>Envía esta información a BVN, con uno o dos (1 o 2) días de anticipación a la fecha de la convocatoria en cuestión.</p>	
7.	<p>Realiza la publicación de la convocatoria en los medios de comunicación portal de internet y redes sociales, de conformidad con el calendario o la programación que se establezca para el efecto, indicando las series o títulos valores que son susceptibles a ser objeto de rescate sustitución y/o canje.</p>	Bolsa de Valores Nacional, S.A.
8.	<p>Procede a enviar a los Agentes de Bolsa miembros vigentes adheridos, según contrato, la convocatoria de conformidad con el calendario o la programación recibida del Ministerio de Finanzas Públicas.</p>	Bolsa de Valores Nacional, S.A.
9.	<p>Cumple los requisitos que establezcan los Agentes de Bolsa para realizar la operación de rescate, sustitución y/o canje, incluido en lo que respecta a contratos, formularios, documentación personal y los medios de pago, si corresponde.</p> <p>Presenta en día hábil sus instrucciones sobre las condiciones financieras de rescate, sustitución y/o canje a los Agentes de BVN autorizados por ésta, ajustándose al anuncio realizado<sup>2</sup>.</p>	Inversionista
10.	<p>Envía la información a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los horarios establecidos, 20 minutos después del cierre del horario establecido en la convocatoria, por medio de correo electrónico y/u otros medios acordados.</p>	Bolsa de Valores Nacional, S.A.

<sup>2</sup> Sustitución: cambio en la forma de representación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, manteniendo las características financieras con las que originalmente fueron emitidos.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
11.	Recibe el reporte de las propuestas de rescate, sustitución y/o canje presentadas, en el que se conserva el anonimato de los inversionistas <sup>3</sup> . Dicho reporte deberá contener, como mínimo para cada fecha de vencimiento: (i) importe de los valores a entregar y a recibir en cada postura y acumulado; (ii) precio individual y acumulado ponderado de los valores a entregar y de los valores a recibir; (iii) montos de liquidación de cada postura (a entregar y a recibir) y el acumulado de todas las posturas (el monto a liquidar deberá incluir el monto de los intereses corridos si correspondiera); (iv) intereses, por postura individual y los acumulados de los Bonos del Tesoro de liquidación; (v) rendimiento, por postura individual y acumulado ponderado de los Bonos del Tesoro de liquidación; y, (vi) intereses corridos, por postura individual y acumulado <sup>4</sup> .	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor
12.	Convoca a la Comisión de Calificación de Posturas de Títulos Valores Públicos del Ministerio de Finanzas Públicas para participar en el proceso de adjudicación.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor
13.	Procede a la adjudicación de acuerdo a las condiciones financieras establecidas con base a la información contenida en el reporte de posturas de rescate y/o canje recibido, realizando el corte correspondiente tomando como límite de adjudicación ya sea (a) el monto anunciado en la convocatoria, si lo hubiere; o bien, (b) si no lo hubiere, el monto, precio o tasa de rendimiento, al que, a consideración del Ministerio de Finanzas Públicas, se decida hacer el corte. Todo ello se hará del conocimiento de la BVN ya sea mediante el sistema o por medio de oficio y reporte, debidamente firmados por el funcionario competente para el efecto, en el día y horarios acordados. La adjudicación se realizará a precios o rendimientos múltiples (subasta americana). De existir dos o más posturas a iguales precios o rendimientos para cualquiera de los plazos o fechas de vencimiento que sumadas excedan del monto ofertado o disponible, la adjudicación se realizará asignando el monto mínimo por orden de llegada (según hora de ingreso de la demanda al sistema electrónico) y a igual hora de llegada por orden alfabético (estos 2 criterios serán clasificados de forma automática	Ministerio de Finanzas Públicas  Comisión de Calificación de Posturas de Títulos Valores Públicos del Ministerio de Finanzas Públicas

<sup>4</sup> En el caso de Bonos del Tesoro emitidos por plazo y tasa de interés, aplicará y contendrá la información que corresponda.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	por el sistema electrónico y consignados en el reporte).	
14.	Elabora y suscribe el acta de la Licitación realizada (rescate, sustitución y/o canje).	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor
15.	Coordina con el Agente Financiero y la Central de Valores Nacional, S.A. (en adelante CVN) el rescate, sustitución y/o canje de títulos físicos por Bonos del Tesoro representados por Anotación en Cuenta, o de ser el caso coordina con CVN el canje de Bonos de Tesoro representados por Anotación en Cuenta por unos nuevos Bonos del Tesoro representados por medio de Anotación en Cuenta.  Los Bonos del Tesoro representados por medio de Anotación en Cuenta que no han sido adjudicados y que previamente fueron congelados al ser colocadas las posturas, serán liberados.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor  Central de Valores Nacional, S.A Banco de Guatemala
16.	Recibe los Certificados Físicos a entregar por el Inversionista y emite documento que respalda dicha recepción, copia del cual se remite a CVN quien posteriormente (paso 23) registra los valores representados mediante Anotación en Cuenta respectivos.	Banco de Guatemala
17.	Procede, para Bonos del Tesoro representados mediante Anotaciones en Cuenta, a dar de baja el monto a ser canjeado en la cuenta correspondiente, informando al Ministerio de Finanzas Públicas mediante oficio.	Central de Valores Nacional, S.A.
18.	Traslada los recursos a la cuenta que Central de Valores Nacional, S.A. (en adelante CVN) tiene en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala o, de ser el caso, a la cuenta monetaria de un banco comercial privado que CVN indique, en el caso que se hubiese generado un monto a favor del Ministerio de Finanzas Públicas.	Inversionista o Agente de Bolsa
19.	Traslada los fondos de la cuenta que tiene en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) o, de ser el caso, en la cuenta monetaria que CVN maneje en un banco comercial privado, a la cuenta que el Ministerio de Finanzas Públicas tiene en el Banco de Guatemala.	Central de Valores Nacional, S.A.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
20.	Gestiona y confirma el traslado de los fondos al Ministerio de Finanzas Públicas, utilizando los mecanismos recomendados por este último.	Central de Valores Nacional, S.A.
21.	Recibe la constancia o certificación que el Banco de Guatemala generó por la recepción de los valores objeto del rescate, sustitución y/o canje o el número de movimiento de baja en los Registros de CVN de los Bonos del Tesoro representados por medio de Anotación en Cuenta, y el dinero a ser entregado al Ministerio de Finanzas Públicas <sup>5</sup> , CVN procede a afectar los Registros de Anotaciones en Cuenta para que los valores sean acreditados en la cuenta del inversionista <sup>6</sup> .  Entrega constancia de adquisición a los inversionistas para acreditar el valor del rescate, sustitución y/o canje de deuda.	Central de Valores Nacional, S.A.
22.	Informa al Departamento del Registro de la Deuda de la Dirección de Crédito Público y al Banco de Guatemala sobre la operación realizada para actualizar los respectivos sistemas o registros; solicitando a este último informe del movimiento y saldo de la deuda de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Certificados Físicos, si hubiesen sido objeto de rescate, sustitución y/o canje.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor Departamento del Registro de la Deuda
23.	Prepara y remite, a los medios de comunicación escritos y/o coloca en el portal de internet, cuando así lo considere el Ministerio de Finanzas Públicas, la información sobre los resultados del rescate, sustitución y/o canje, para la publicación correspondiente <sup>7</sup> .	Bolsa de Valores Nacional, S.A.
24.	Procede a consultar el Sistema de Asistencia del Emisor con el saldo de la deuda bonificada representada por medio de anotación en cuenta y solicita informe de la CVN sobre la operación de rescate, sustitución y/o canje realizada.	Ministerio de Finanzas Públicas

<sup>5</sup> Transferencia realizada mediante la cuenta que CVN tiene abierta en el Banco de Guatemala a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) o, de ser el caso, por medio de instrucción al banco comercial que CVN indique

<sup>6</sup> La operación generará registros de carácter contable, inclusive los derivados de operaciones de sustitución.

<sup>7</sup> En caso lo considere conveniente, el Ministerio de Finanzas Públicas realizará la publicación únicamente a través de su propio sitio web: [www.minfin.gob.gt](http://www.minfin.gob.gt).



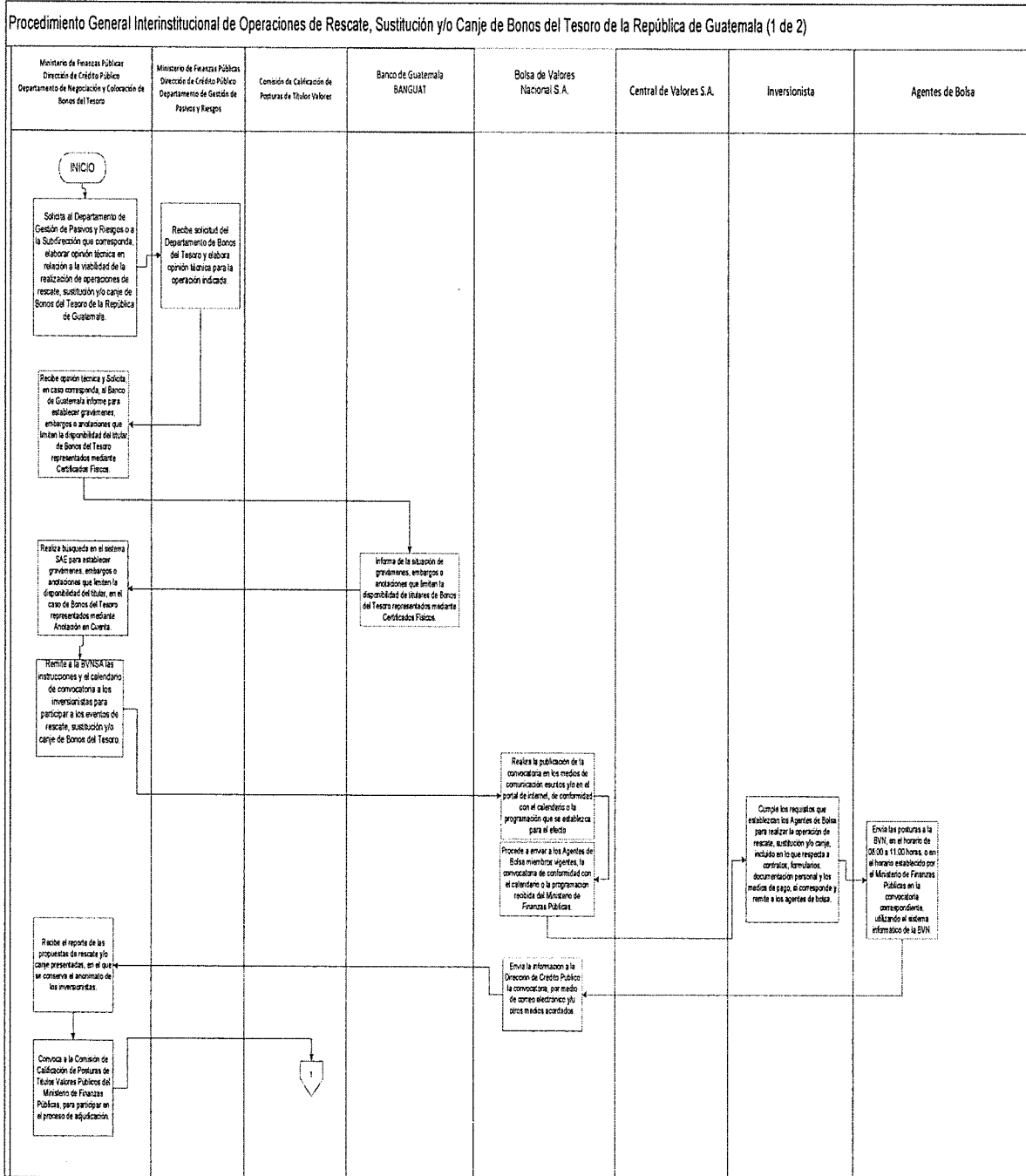
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
25.	Remite informe del movimiento y saldo de la deuda pública bonificada representada mediante Certificados Físicos.	Banco de Guatemala

Nota: En caso de necesidad de modificación de horarios establecidos en este procedimiento será informada a la BVN y a la CVN, a través de la documentación del calendario mensual de eventos o mediante oficio de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, para que a su vez informen a los participantes del mercado.



# MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

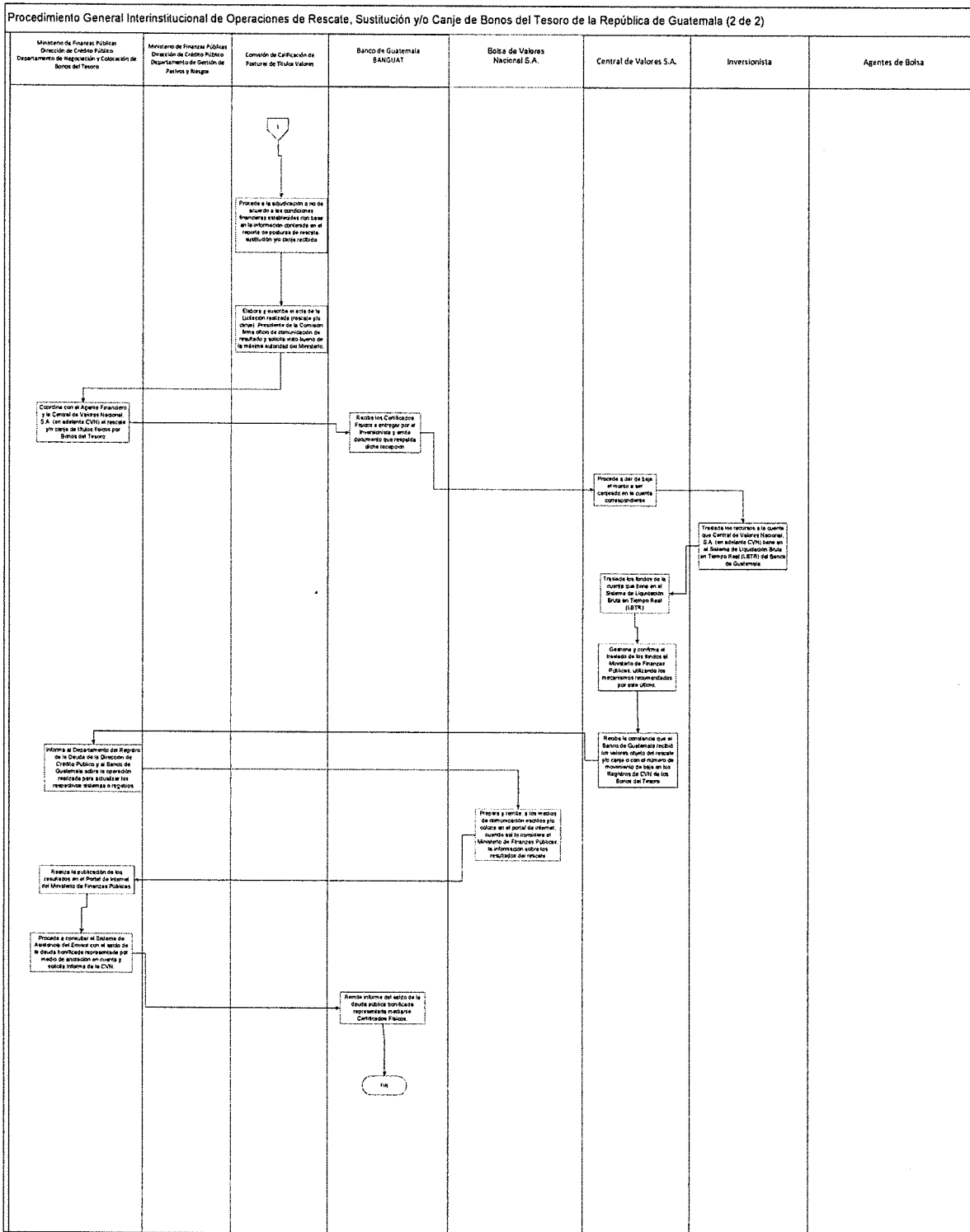


*[Handwritten signature]*





# MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.



*[Handwritten signature]*



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**Anexo "C"**

**Normas para la Licitación Pública de Bonos de Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Certificados Representativos Registrados Electrónicamente en Custodia en el Banco de Guatemala, realizada en las Bolsas de Valores o de Comercio autorizadas para operar en el país, por medio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero.**

1. **Ámbito material.** Las presentes normas establecen los mecanismos para la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Certificados Representativos Registrados Electrónicamente en Custodia en el Banco de Guatemala, que efectúe el Ministerio de Finanzas Públicas (en adelante el Ministerio) en la(s) bolsa(s) de valores autorizadas para operar en el país (en adelante la bolsa), por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero (en adelante el Agente Financiero o Banco Central); todo ello, de conformidad con los artículos 60, 61, 62, 69 y 71 literales a), b) y f) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto".

2. **Lugar, forma y fecha.** Las Licitaciones Públicas se realizarán conforme las especificaciones establecidas por el Ministerio en la convocatoria, por medio del Agente Financiero, quien informará a la bolsa por lo menos el día hábil previo a la celebración de la Licitación Pública, a más tardar a las 11:00 horas, salvo previo acuerdo específico entre las partes. Anunciada una Licitación Pública, no podrá suspenderse o posponerse sin el consentimiento expreso de la bolsa.

El Ministerio, por medio del Agente Financiero, informará a la bolsa y al público en general, en la forma que estime conveniente, las características de los títulos valores que se licitarán.

3. **Procedimiento aplicable.** La convocatoria y realización de las licitaciones públicas por medio de la bolsa a que se refiere el presente documento, se rige por el procedimiento denominado "Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro mediante el Sistema de Licitación Pública"<sup>1</sup>.

4. **Inversionistas.** Cualquier persona individual o jurídica, guatemalteca o extranjera, que instruya encargos u órdenes para la inversión en las Licitaciones Públicas por medio de un agente de bolsa autorizado.

5. **Ingreso de Posturas.** Las posturas deberán ser ingresadas por los agentes de bolsa al sistema electrónico habilitado para el efecto por la bolsa respectiva, el día de la Licitación Pública, en el horario establecido para el efecto y deberá reunir las condiciones consignadas en la convocatoria.

Cada agente de bolsa podrá ingresar solamente una postura por cuenta de un mismo cliente o por cuenta propia con tasa de interés o precio igual. De ser establecido un cupo máximo por plazo, por fecha de vencimiento o por evento, el sistema no permitirá el ingreso de posturas individuales que excedan el cupo máximo por plazo.

6. **Responsabilidad de las posturas.** Cada bolsa contratada es responsable ante el banco central por la(s) postura(s) que le remita del modo que ambas partes convengan. La documentación de

<sup>1</sup> Manual de Normas Proceso y Procedimientos de la Dirección de Crédito Público.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

las posturas se constituirá mediante un listado que generará el sistema electrónico de la bolsa, en el que deberán figurar los términos y condiciones básicos de cada postura ingresada y, además, los números que el sistema electrónico identifique para cada uno de los agentes de bolsa que las formule. En caso de problemas en la transmisión de la información podrá utilizarse cualquier otro medio que sea efectivo. A su vez, la bolsa es responsable ante el Banco y el Ministerio de la exactitud de las posturas que remita.

7. **Contenido de las Posturas:** Las posturas que remita la bolsa al Banco Central, deberán contener como mínimo, la información siguiente:
- La identificación de la Licitación Pública;
  - El código del agente de bolsa en la(s) respectiva(s) bolsa(s);
  - La identificación de cada postura por un número correlativo;
  - La fecha y hora de generación del reporte de posturas;
  - El plazo o la fecha de vencimiento;
  - El valor nominal solicitado, en los múltiplos de las unidades y en la moneda definidos en la convocatoria; y,
  - La tasa de interés o precio, la cual deberá expresarse como porcentaje, hasta con cuatro (4) decimales.
8. **Información de las posturas.** El Agente Financiero procederá a la integración de las posturas recibidas de la(s) bolsa(s) participantes, contenidas en los archivos correspondientes para la elaboración del reporte o reportes respectivo(s), de manera que asegure el anonimato de los inversionistas.

La información sobre las posturas será trasladada por el Agente Financiero al Ministerio a través de la Dirección de Crédito Público, por medio de correo electrónico el día de la Licitación Pública, a más tardar treinta (30) minutos después de la recepción de posturas en el Banco Central. El o los reportes remitidos contendrán la información establecida en el artículo 7 de las presentes normas; además de la información que se indica en el procedimiento para la Licitación Pública.

Si por circunstancias especiales resulta imposible, para el Banco Central, enviar electrónicamente los archivos de la Licitación Pública al Ministerio, enviará por otro medio electrónico el archivo que contenga información de las posturas mismo que deberá cumplir con lo establecido en artículos anteriores. Esta información deberá hacerse llegar, a más tardar, una hora después de la recepción de posturas en el Banco Central.

9. **Adjudicación de las posturas.** El Ministerio, con base en los criterios de adjudicación definidos (tasas de interés o precios), adjudicará las posturas recibidas. De existir dos o más posturas a iguales tasas de interés o precios para cualquiera de los plazos o fechas de vencimiento que sumadas excedan del monto ofertado o disponible, la adjudicación se realizará a prorrata en múltiplos de las unidades definidas en la convocatoria respectiva. En el proceso de adjudicación se observará lo consignado en el Acuerdo Ministerial No. 507-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, o la normativa que lo sustituya.
10. **Comunicación de los resultados.** El Ministerio informará al Agente Financiero, por medio de oficio el resultado de la adjudicación. Estas comunicaciones deberán realizarse por medios



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

electrónicos en un plazo que no exceda de cinco (5) horas después de la hora de cierre establecida para la recepción de posturas en la convocatoria de la Licitación Pública correspondiente. Los oficios de adjudicación se enviarán de forma física el día hábil siguiente al día de realización del evento. El Agente Financiero informará a la bolsa por los medios que considere convenientes los resultados, para proceder a preparar la liquidación respectiva.

Los resultados consolidados de la adjudicación serán publicados el día hábil siguiente a la realización de la Licitación Pública, por el Agente Financiero en su portal de internet y en las redes sociales que considere pertinentes, y el Ministerio de Finanzas Públicas en su portal de internet. Asimismo, cuando considere conveniente realizar las publicaciones en el Diario de Centro América por ser estrictamente de interés del Estado, estas se solicitarán directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, sin costo de conformidad al artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015, o la norma que lo sustituya.

- 11. Liquidación de la Licitación Pública.** La liquidación de la Licitación Pública se efectuará contra la recepción de los fondos realizada a través de transferencia de fondos en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- por medio de la bolsa o de la entidad que esta última designe.

El banco central o la bolsa, según sea el caso, será responsable ante el Ministerio de Finanzas Públicas de la gestión puntual y exacta de la liquidación de las posturas conforme a cada una concierne.

El banco central emitirá las constancias de registro electrónico en medio impreso o electrónico, que acredita la titularidad de una inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por medio de Certificados Representativos Registrados Electrónicamente en Custodia en el Banco de Guatemala, para su entrega a través de la bolsa a los inversionistas, según procedimientos establecidos.

- 12. Acta.** El Ministerio emitirá un acta a efecto de hacer constar lo acontecido en el proceso de adjudicación, mediante Licitación Pública, como se establece en el Acuerdo Ministerial Número 507-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas.
- 13. Casos no previstos.** Los casos no previstos serán resueltos entre el Ministerio y las partes involucradas.
- 14. Derogatoria.** Cualquier norma o procedimiento que contradiga a la presente normativa, se considerará sin validez.